

REGLAMENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE AHORRO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Colsanitas en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Ley 1481 de 1989 exige a los asociados de los fondos de empleados además de aportar, ahorrar en forma permanente de conformidad con lo que establezca la asamblea general.
2. Que el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 da la posibilidad a los Fondos de Empleados de captar de sus asociados depósitos de ahorro diferentes a los permanentes de que trata el artículo 16 del mismo decreto, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término.
3. Que el Artículo 36 del estatuto establece que “Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que deben efectuar los asociados, éstos podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FECOLSA”, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.”
4. *(Reformado Junta Directiva octubre 2018)* Que Fecolsa tiene establecidas, además del Ahorro Permanente obligatorio, las modalidades de ahorro denominadas Ahorro a Término, Ahorro Programado, Ahorro Programado para Educación, Ahorro Programado a la Vista y Ahorro para el Fomento a la Construcción – AFC.
5. Que la Junta Directiva considera técnico regular en un solo cuerpo normativo las diferentes líneas de ahorro existentes, además de redefinir las condiciones de las mismas de manera orgánica.
6. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481/89 y el artículo 6 del estatuto es deber de la Junta Directiva reglamentar el servicio de ahorro permanente.
7. Que los ahorros se diferencian de los aportes sociales en que:
 - a. Los ahorros son pasivos para quien los capta, en este caso, FECOLSA, en tanto que los aportes son de naturaleza patrimonial.
 - b. Los ahorros son una inversión para el depositante, en tanto que los aportes son capital de riesgo.
 - c. Los ahorros ordinariamente son remunerados con intereses, en tanto que los aportes, por ser capital de riesgo, no admiten remuneración, sin perjuicio de ser revalorizados.
 - d. Los ahorros se devuelven en el plazo pactado entre el asociado y el fondo, salvo los permanentes que, en FECOLSA, solo se reintegran al retiro del asociado. Los aportes sociales solamente se devuelven cuando el titular ha perdido la calidad de asociado.

ACUERDA

Expedir el siguiente reglamento del servicio de ahorro teniendo en cuenta el marco legal y estatutario vigente.

CAPITULO I OBJETIVOS Y POLITICAS GENERALES

ARTICULO 1. PROPÓSITO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO. El reglamento tiene como propósito regular todo lo relacionado con la captación de depósitos de ahorros de los asociados a Fecolsa, así como dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio en sus diferentes modalidades.

ARTICULO 2. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO. El servicio de ahorro, en sus distintas modalidades, constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios que FECOLSA ofrece a sus asociados de forma exclusiva, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

ARTICULO 3. CALIDAD DE LOS DEPOSITANTES. Se entiende como depositante la persona que tiene vinculación activa como asociado de FECOLSA, quedando como titular directo con el derecho de cobrar el capital y sus correspondientes rendimientos cuando a ellos haya lugar de conformidad con lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 4. POLITICAS DEL SERVICIO DE AHORRO.

1. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señale el estatuto y los reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia.
2. La administración deberá velar por la seguridad, rentabilidad y eficiencia en las operaciones de captación de ahorros.
3. FECOLSA procurará que la prestación del servicio de ahorro se realice en forma racional, técnica y democrática.
4. Los depósitos de ahorro diferentes al Ahorro Permanente, no serán tenidos en cuenta como base para solicitar créditos.

ARTICULO 5. *(Reformado Junta Directiva octubre 2018)* MODALIDADES DE AHORRO. Además del Ahorro Permanente, que es de carácter obligatorio, FECOLSA ofrece a los asociados las siguientes modalidades.

1. Ahorro a Término
2. Ahorro Programado
3. Ahorro Programado para Educación
4. Ahorro Programado a la vista
5. Ahorro Para el Fomento a la Construcción – AFC

Los asociados pueden acceder de forma voluntaria a las modalidades de ahorro relacionadas anteriormente en las condiciones que en este reglamento se establecen.

CAPITULO II AHORRO PERMANENTE

ARTICULO 6. DEFINICION. El Ahorro Permanente es el contrato de depósito por el cual FECOLSA recibe, a título translaticio de dominio, dinero de los asociados con el objeto de restituirlo a éstos en la forma establecida en el estatuto, pudiendo reconocerse una tasa de interés como remuneración. Lo constituye las sumas de dinero que con carácter obligatorio y en periodos mensuales integra cada asociado por disposición de la ley.

ARTICULO 7. CARACTERÍSTICAS. Serán características del Ahorro Permanente las siguientes:

1. La obligación de ahorrar es permanente y rige durante el tiempo de duración de la relación o vínculo asociativo.
2. Su saldo no es transferible y en consecuencia no podrá cederse a otro asociado ni a tercero alguno.
3. Está afectado desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones a cargo del asociado titular y, en consecuencia, el fondo puede hacer las compensaciones del caso cuando el titular pierda la calidad de asociado.
4. Por su naturaleza el plazo está condicionado a la vigencia del contrato asociativo.
5. Es ilimitado, pero mensualmente se limita al monto determinado en el estatuto, esto es, el 90% de la suma integrada.
6. Es susceptible de ser remunerado.

ARTICULO 8. INTERESES. (Modificado Junta Directiva, 20 de octubre de 2021 y 12 de mayo de 2022). El Ahorro Permanente será remunerado por FECOLSA, de acuerdo con la tasa de interés que determine la Junta Directiva.

ARTICULO 9. PAGO DE INTERESES. (Modificado Junta Directiva 20 de octubre de 2021). La causación de los intereses se reconoce sobre el saldo mensual de los ahorros permanentes, desde el 01 de enero al 31 de diciembre. Los intereses se pagarán anualmente o al momento del retiro del asociado, según el caso.

ARTICULO 10. PAGO Y COMPENSACIÓN DEL AHORRO. (Modificado Junta Directiva 19 de febrero de 2025). De conformidad con lo establecido en el estatuto, por regla general el pago del saldo de la cuenta de ahorro permanente procede una vez el titular haya perdido el carácter de asociado.

En caso de muerte del titular, el saldo del ahorro permanente se abonará, junto con los aportes sociales, al pago de las obligaciones que el asociado fallecido pudiese tener. Si llegare a quedar algún remanente por estos conceptos, será entregado sin juicio de sucesión, hasta por el monto que permitan las normas legales vigentes en ese momento, a sus legitimarios y en los órdenes y proporciones que determine la legislación vigente en Colombia en materia de sucesión por causa de muerte.

PARÁGRAFO. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de la muerte, la Gerencia publicará por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional o regional, un aviso en el que se emplazará a quienes se crean con derecho para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, reclamen los aportes sociales y ahorros permanentes o su remanente en la forma establecida en este

reglamento. Transcurrido este plazo, FECOLSA entregará el auxilio económico, o su remanente, entre quienes hayan acreditado su carácter de legitimarios, quedando exonerado de la obligación de entrega a otros posibles reclamantes.

ARTICULO 11. REGISTRO. El Fondo de empleados mantendrá un registro electrónico donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada una de las cuentas ahorro permanente.

- 1- Nombres, apellidos y número del documento de identificación del asociado titular.
- 2- Fecha de corte.
- 3- Monto del ahorro a la fecha de corte.

Parágrafo: El saldo de la cuenta de ahorro permanente se certificará al asociado titular o autoridad que lo solicite. El documento a través del cual se certifique no tendrá carácter de título valor o ejecutivo.

CAPITULO III AHORRO A TÉRMINO (AT)

ARTICULO 12. DEFINICIÓN. El Ahorro a Término o AT es el contrato de depósito por el cual FECOLSA recibe, a título translaticio de dominio, dinero de los asociados de forma individual y con el objeto de restituirlo a éstos al vencimiento del término convenido si así lo solicita el ahorrador o antes si expresamente se conviene por mutuo acuerdo de las partes; sin perjuicio de ser prorrogado automáticamente, reconociendo como remuneración la tasa de interés que se establece en este reglamento.

ARTICULO 13. CERTIFICACION DE DEPÓSITO. La transacción se hará constar en un documento denominado Certificado de Ahorro a Término o CDAT que podrá ser descargado a través de la página web de FECOLSA y contendrá por lo menos la siguiente información:

- a. Razón social de FECOLSA,
- b. NIT de Fecolsa,
- c. Monto o valor del certificado,
- d. Tasa remuneratoria pactada,
- e. Plazo o periodo de vigencia,
- f. Fechas de constitución y vencimiento,
- g. Identificación expresa del titular con nombres, apellidos y número de documento de identificación.

Parágrafo. Este certificado es nominativo por lo que no se expedirá “al portador” o “a la orden”, no es título valor y no es negociable en bolsa ni entre terceros.

ARTICULO 14. GARANTIA PARA CREDITOS. FECOLSA aceptará como garantía de cualquier crédito este ahorro, teniendo en cuenta que se renovará automáticamente hasta la cancelación total de la obligación.

ARTICULO 15. PLAZOS. El plazo mínimo por el cual se podrá constituir este tipo de depósito es de ciento ochenta (180) días.

ARTICULO 16. MONTO MINIMO DE CONSTITUCION. El monto mínimo por el que el asociado puede constituir este tipo de depósito es la suma de Cien mil pesos (\$100.000) m/cte.

ARTICULO 17. REMUNERACIÓN. (Modificado Junta Directiva, 20 de octubre de 2021 y 12 de mayo de 2022). La junta directiva definirá y revisará periódicamente o cuando lo considere necesario, la tasa de remuneración de los depósitos de ahorro a término, la cual será publicada en el anexo de tasas de interés de este reglamento y en la página web de FECOLSA.

ARTICULO 18. CUSTODIA DEL CERTIFICADO. FECOLSA expedirá el certificado del depósito a través de su página web. El asociado depositante será responsable de la custodia y conservación del certificado que se expida por este concepto.

ARTICULO 19. REGISTRO. FECOLSA mantendrá un registro electrónico de esta modalidad de ahorro, donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada uno de los certificados emitidos.

- a. Nombres, apellidos y número del documento de identificación del depositante.
- b. Fecha de constitución.
- c. Fecha de vencimiento o redención.
- d. Monto del depósito.
- e. Tasa de interés remuneratoria pactada.
- f. Firma autorizada o responsable.

FECOLSA solo reconocerá como legítimo tenedor al asociado que figure en este registro de conformidad con su ley de circulación.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA SU CONSTITUCION. El depósito se podrá efectuar mediante consignación a la cuenta bancaria que expresamente indique FECOLSA y adjuntando la copia de la misma en la solicitud de apertura del ahorro mediante la página web de FECOLSA.

FECOLSA expedirá el certificado del depósito una vez se acredite la consignación, el cual podrá ser descargado por el asociado mediante la página web de FECOLSA.

Si el depósito se realiza con cheque, el ahorro se constituirá una vez se haya verificado el respectivo canje.

ARTICULO 21. PAGO DE INTERESES. El pago de intereses con su capital se hará en la fecha de vencimiento del periodo.

ARTICULO 22. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. (Modificado Junta Directiva 20 de octubre de 2021). Teniendo en cuenta la obligación de FECOLSA de implementar el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, con el ánimo de salvaguardar el interés general, se podrá solicitar al asociado información y/o soportes sobre el origen de los recursos que se pretenden depositar, de conformidad con lo que se establezca en el manual del SARLAFT.

FECOLSA podrá rechazar el depósito cuando el asociado solicitante del servicio no justifique razonablemente el origen lícito de los recursos que pretende depositar.

ARTICULO 23. CANCELACION Y PAGO. Este depósito se pagará el día de su vencimiento siempre que el titular así lo haya solicitado expresamente y anticipadamente a FECOLSA. En caso que el día de vencimiento sea festivo o que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a FECOLSA redimirlo, se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento.

Parágrafo. El asociado podrá solicitar la cancelación del depósito mediante la página web de FECOLSA.

ARTICULO 24. PAGO ANTICIPADO Y SANCION POR CANCELACION ANTICIPADA. (Modificado Junta Directiva 12 de mayo de 2022). En caso de retiro, muerte o exclusión del asociado o disolución de FECOLSA el depósito se cancelará automáticamente y se devolverá el capital total y los intereses causados, junto con los demás derechos económicos a su favor.

Parágrafo: También procederá la cancelación total anticipada del depósito cuando el asociado titular lo solicite, caso en el cual el rendimiento se liquidará con la tasa de interés definida menos un punto nominal anual.

ARTICULO 25. PRORROGA AUTOMATICA. Si el asociado titular del derecho incorporado en el documento CDAT no manifiesta su intención de no prorrogarlo a más tardar el día de vencimiento, el depósito se entenderá prorrogado automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado.

Los intereses correspondientes al periodo causado se liquidarán y pagarán al depositante.

CAPITULO IV AHORRO PROGRAMADO (AP)

ARTICULO 26. DEFINICION. El Ahorro Programado o AP es el contrato de depósito por el cual FECOLSA recibe, a título translativo de dominio, de forma mensual y por un periodo determinado, la suma de dinero que el asociado determine de acuerdo a su presupuesto mensual de gastos y que se descuenta por nómina o débito bancario, con el objeto de restituirlo a éste al vencimiento del término convenido, reconociendo una tasa de interés como remuneración.

ARTICULO 27. *(Reformado Junta Directiva julio 2015)* CONSTITUCION Y CERTIFICACION. El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad deberá presentar solicitud expresa mediante la página web de FECOLSA. El formulario contendrá por lo menos la siguiente información:

- a. Identificación expresa del titular por nombres, apellidos y número de documento de identificación
- b. Monto mensual del ahorro
- c. Plazo o número de días por el que se constituye el ahorro
- d. Periodo o mes desde el cual autoriza el descuento

Parágrafo 1. El Ahorro Programado no es título valor y no es negociable en bolsa ni entre terceros.

Parágrafo 2. La constancia de este depósito será el saldo que aparece en el estado de cuenta del asociado por este concepto.

ARTICULO 28. GARANTIA PARA CREDITOS. FECOLSA aceptará como garantía de cualquier crédito este depósito, siempre teniendo en cuenta su monto y que se renovará automáticamente hasta la cancelación total de la obligación.

ARTICULO 29. *(Reformado Junta Directiva julio 2015)* TÉRMINO O PERIODOS DE AHORRO. El asociado puede escoger, de acuerdo a su conveniencia, periodos de ahorro de mínimo ciento ochenta (180) días hasta máximo setecientos veinte (720) días.

Parágrafo. El primer descuento de nómina procederá al mes siguiente al de la radicación de la respectiva solicitud en la página web de FECOLSA.

ARTICULO 30. MONTO MINIMO DE AHORRO MENSUAL: El monto mínimo de dinero que el asociado puede autorizar descontar mensualmente con destino a la constitución de este tipo de depósito es el equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 31. REMUNERACION. *(Reformado Junta Directiva julio 2015, 20 de octubre de 2021 y 12 de mayo de 2022)*. El ahorro programado será remunerado por FECOLSA dependiendo del periodo para el cual se constituya el depósito. La junta directiva definirá y revisará periódicamente o cuando lo considere necesario, la tasa de remuneración de los depósitos de ahorro programado, la cual será publicada en el anexo de tasas de interés de este reglamento y en la página web de FECOLSA.

ARTICULO 32. PAGO DE INTERESES. *(Modificado Junta Directiva 20 de octubre de 2021)*. El pago de intereses se hará al final del período pactado, por medio de abono a la cuenta de ahorro o nómina del asociado registrada en FECOLSA, salvo que proceda la prórroga automática.

ARTICULO 33. PRORROGA AUTOMATICA. El Ahorro Programado se prorrogará automáticamente por otro lapso igual al inicialmente pactado salvo que el asociado ahorrador manifieste a FECOLSA por medio escrito o mediante la página web su intención de no prorrogarlo, con una anticipación de mínimo quince (15) días a la fecha de vencimiento.

Parágrafo. Con igual anticipación los ahorradores podrán informar las condiciones en que desean la prórroga, las cuales serán tenidas en cuenta siempre que sean acordes con las disposiciones acá establecidas.

ARTICULO 34. CANCELACION Y PAGO. Este depósito se pagará el día de su vencimiento siempre que el titular así lo haya solicitado expresamente y anticipadamente a FECOLSA. En caso de que el día de vencimiento sea festivo o que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a Fecolsa redimirlo, se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento.

ARTICULO 35. PAGO ANTICIPADO y SANCION POR CANCELACION ANTICIPADA. (Modificado Junta Directiva 20 de octubre de 2021 y mayo 12 de 2022). En caso que el titular pierda la calidad de asociado antes del vencimiento del periodo pactado, el depósito se cancelará automáticamente y FECOLSA devolverá el capital total y los intereses causados a ésta fecha.

Parágrafo: También procederá la cancelación total del depósito cuando el asociado titular lo solicite, caso en el cual el rendimiento se liquidará con la tasa de interés definida menos un punto nominal anual.

ARTICULO 36. REGISTRO. FECOLSA mantendrá un registro electrónico de esta modalidad de ahorro donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada uno de los depósitos constituidos.

- a. Nombres, apellidos y número del documento de identificación del asociado depositante.
- b. Fecha de constitución.
- c. Fecha de vencimiento o redención.
- d. Monto de ahorro mensual.
- e. Número de cuotas en que integrará el depósito
- f. Tasa de interés remuneratoria pactada.

CAPITULO V AHORRO PROGRAMADO PARA EDUCACION

ARTICULO 37. *(Reformado Junta Directiva julio 2015)* DEFINICION. El Ahorro Programado para Educación es el contrato de depósito por el cual FECOLSA recibe, a título translativo de dominio, las sumas de dinero que el asociado determine e integre por plazo indefinido, que se descuentan por nómina o débito bancario, reconociendo un rendimiento como remuneración (tasa de interés) y cuyo objeto fundamental será crear un patrimonio que sirva de apoyo a gastos relacionados con la educación del asociado y su grupo familiar.

ARTICULO 38. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO. El servicio de Ahorro Programado Para Educación constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios de FECOLSA con el que se pretende fortalecer la cultura de ahorro de los asociados, procurando que su prestación se realice en forma racional, técnica y democrática, a fin de que contribuya efectivamente al asentamiento de las bases económicas para el mejoramiento de las condiciones de vida del beneficiario y su familia.

ARTICULO 39. DESCUENTO. (Modificado Junta Directiva 20 de octubre de 2021). El primer descuento o débito bancario, para estos efectos, se realizará el mes siguiente de la solicitud de apertura del ahorro por medio de la página web de FECOLSA.

ARTICULO 40. REMUNERACION. (Modificado Junta Directiva 20 de octubre de 2021 y 12 de mayo de 2022). La junta directiva definirá y revisará periódicamente o cuando lo considere necesario, la tasa de remuneración del ahorro programado para educación, la cual será publicada en el anexo de tasas de interés de este reglamento y en la página web de FECOLSA.

ARTICULO 41. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION. El asociado interesado en constituir el depósito deberá realizar la solicitud por medio de la página web de FECOLSA, autorizando el respectivo descuento de su nómina de salario o débito bancario.

ARTICULO 42. MONTO MINIMO DE AHORRO MENSUAL: El monto mínimo de dinero que el asociado puede autorizar descontar mensualmente con destino a la constitución de este tipo de depósito es el equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 43. CANCELACION Y PAGO: Teniendo en cuenta que este depósito es de plazo indefinido, el mismo se cancelará y FECOLSA devolverá el capital total y sus rendimientos cuando el depositante pierda la calidad de asociado, sin perjuicio de los retiros excepcionales previstos en el siguiente artículo.

ARTICULO 44. *(Reformado Junta Directiva julio 2015)* RETIROS EXCEPCIONALES PARA GASTOS DE EDUCACION: El depósito podrá ser retirado parcialmente para atender gastos educativos, para lo cual deberá presentar los correspondientes soportes, siempre que se mantenga por lo menos durante ciento ochenta (180) días.

Parágrafo: El monto mínimo de retiro es la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente.

CAPITULO VI AHORRO PROGRAMADO A LA VISTA

ARTICULO 45. DEFINICION. El Ahorro Programado a la Vista es el contrato de depósito por el cual FECOLSA recibe, a título translativo de dominio, de forma mensual y por un periodo indefinido, la suma de dinero que el asociado determine de acuerdo a su presupuesto mensual de gastos y que se descuenta por nómina o débito bancario, con el objeto de restituirlo a éste, reconociendo una tasa de interés como remuneración.

ARTICULO 46. CONSTITUCION Y CERTIFICACION. El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad deberá presentar solicitud expresa mediante la página web de FECOLSA. El formulario contendrá por lo menos la siguiente información:

- a. Identificación expresa del titular por nombres, apellidos y número de documento de identificación
- b. Monto mensual del ahorro
- c. Periodo o mes desde el cual autoriza el descuento

Parágrafo 1. El Ahorro Programado a la Vista no es título valor y no es negociable en bolsa ni entre terceros.

ARTICULO 47. GARANTIA PARA CREDITOS. FECOLSA aceptará como garantía de cualquier crédito este depósito, siempre teniendo en cuenta su monto, el cual no podrá ser cancelado hasta la extinción de la obligación.

ARTICULO 48. MONTO MINIMO DE AHORRO MENSUAL: El monto mínimo de dinero que el asociado puede autorizar descontar mensualmente con destino a la constitución de este

tipo de depósito es el equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 49. REMUNERACION. (Modificado Junta Directiva 20 de octubre de 2021 y 12 de mayo de 2022). La junta directiva definirá y revisará periódicamente o cuando lo considere necesario, la tasa de remuneración del ahorro programado a la vista, la cual será publicada en el anexo de tasas de interés de este reglamento y en la página web de FECOLSA.

ARTICULO 50. PAGO DE INTERESES. (Modificado Junta Directiva 20 de octubre de 2021). El pago de intereses se hará al momento de la cancelación del ahorro o retiro parcial anticipado, por medio de abono a la cuenta de ahorro o nómina del asociado registrada en FECOLSA.

ARTICULO 51. CANCELACION Y PAGO: Teniendo en cuenta que este depósito es de plazo indefinido, el mismo se podrá cancelar cuando el depositante lo solicite voluntariamente o cuando pierda la calidad de asociado, para lo cual FECOLSA devolverá el capital total y sus rendimientos.

Parágrafo 1: También procederá el retiro parcial del depósito cuando el asociado titular lo solicite, siempre que se mantenga por lo menos durante ciento ochenta (180) días.

Parágrafo 2: El monto mínimo de retiro es la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 52. REGISTRO. FECOLSA mantendrá un registro electrónico de esta modalidad de ahorro donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada uno de los depósitos constituidos.

- a. Nombres, apellidos y número del documento de identificación del asociado depositante.
- b. Fecha de constitución.
- c. Monto de ahorro mensual.
- d. Tasa de interés remuneratoria pactada.

CAPITULO VII AHORRO PARA EL FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 53. *(Reformado Junta Directiva octubre 2018)* El ahorro para el fomento a la construcción – AFC o ahorro AFC, tiene como objeto primordial incentivar en los asociados el ahorro a largo plazo con el fin de fomentar la construcción de conformidad con las normas legales vigentes.

Esta modalidad de ahorro se regirá por el reglamento especial que se expidió para el efecto.

ARTICULO 54. *(Derogado Junta Directiva octubre 2018)*

ARTICULO 55. *(Derogado Junta Directiva octubre 2018)*

ARTICULO 56. *(Derogado Junta Directiva octubre 2018)*

CAPITULO VIII NORMAS COMUNES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 57. PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS. A los ahorros de los asociados, depositados en FECOLSA, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren en favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas financieras u organismos cooperativos de grado superior.

En caso de muerte del titular del ahorro en cualquiera de sus modalidades, FECOLSA entregará, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta el monto autorizado por las normas legales vigentes. Para estos efectos, los beneficiarios deberán acreditar la calidad en que actúan previo a la entrega del derecho correspondiente.

ARTICULO 58. EMBARGABILIDAD. De acuerdo con lo establecido en la ley los ahorros depositados en FECOLSA están cobijados por las normas vigentes sobre inembargabilidad. En consecuencia, son embargables solo en la parte que excedan de los montos establecidos por la ley como inembargables (Decreto 2349/85 y sus posteriores modificaciones o adiciones).

ARTICULO 59. *(Reformado Junta Directiva octubre 2018)* LÍMITES INDIVIDUALES. Ningún asociado podrá concentrar en depósitos un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico de FECOLSA.

ARTICULO 60. RETENCION EN LA FUENTE. FECOLSA efectuará las retenciones en la fuente cuando sea procedente, de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de la liquidación.

ARTICULO 61. FONDO DE LIQUIDEZ. Para salvaguardar la confianza de los ahorradores y de conformidad con lo establecido en la ley FECOLSA mantiene un fondo de liquidez representado en títulos de máxima liquidez y seguridad y en los montos autorizados por tales normas.

ARTICULO 62. INFORMACION. Todas las transacciones que se realizan en esta cuenta, así como los saldos, tienen carácter reservado, por lo tanto no podrá ser comunicado a terceros salvo autorización u orden de autoridad competente.

ARTICULO 63. *(Reformado Junta Directiva julio 2015)* MEDIOS DE PAGO: Para los efectos establecidos en este reglamento, se determinan los siguientes medios de pago:

1. Descuento de nómina: El cual aplica para los funcionarios de las empresas patronales.
2. Débito bancario: Para pensionados y funcionarios de las empresas patronales. El débito se efectuará solamente de la cuenta bancaria cuyo titular sea el asociado.
3. Pago por consignación: Para pensionados.

ARTICULO 64. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga orgánicamente las normas anteriores sobre ahorros, esto es, sean o no contrarias a las acá establecidas. Los ahorros constituidos con

anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento conservarán sus condiciones de plazos y tasas de interés.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de Fecolsa en sesión del 20 de mayo de 2015. Para constancia se firma por presidente y secretario de la reunión.

JUAN CARLOS ECHANDÍA BAUTISTA
Presidente

DIANA ZULIMA MENDIETA DÍAZ
Secretario

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AHORRO

El anterior documento corresponde al texto vigente del Reglamento Integral del Servicio de Ahorro del Fondo de Empleados de Colsanitas – FECOLSA –, una vez integradas las reformas realizadas, aprobadas por la Junta Directiva, las cuales se resumen así:

- 1. Por decisión de la Junta Directiva, contenida en el Acta No. 352 de julio 15 de 2015, se reformaron los artículos 27, 29 y 31 para definir los términos de constitución de los ahorros en días. Igualmente se modifican los artículos 37 y 44 para incluir al asociado como destinatario del ahorro programado para educación y suprimir a los beneficiarios. En el artículo 63 se realiza la aclaración que el débito se efectuará solamente de la cuenta bancaria del asociado.*
- 2. Por decisión de la Junta Directiva, contenida en el Acta No. 393 de octubre 17 de 2018, se reformó el numeral 4 de los considerandos, así como los artículos 5 y 53, y se derogaron los artículos 54, 55 y 56, con el fin de suprimir la opción de ahorro plus pues está ya no se encuentra vigente, e incluir la nueva modalidad de ahorro AFC. En el artículo 59 se ajusta lo referente a los límites de concentración de depósitos de conformidad con el Decreto 344 de 2017 y se suprime la restricción del número de depósitos de ahorro por asociado.*
- 3. Por decisión de la Junta Directiva, contenida en el Acta No. 434 de 20 de octubre de 2021, se reformaron los artículos 8,9,17,22,31,32,35,39, 40, 49 y 50, con el fin de aclarar lo correspondiente a la expresión de las tasas de interés, entre otros aspectos de acuerdo con la operación de la entidad.*
- 4. Por decisión de la Junta Directiva, contenida en el Acta No. 441 de 12 de mayo de 2022, se reformaron los artículos 8, 17, 24, 31, 35, 40 y 49, estableciendo que la Junta Directiva es quien determinará las tasas de interés remuneratorias de cada modalidad de ahorro, las cuáles se publicarán en el anexo de tasas de interés de este reglamento y en la página web de FECOLSA.*
- 5. Por decisión de la Junta Directiva, contenida en el Acta No. 480 del 21 de febrero de 2025, se reforma el artículo 10 para aclarar el procedimiento de entrega de los ahorros permanentes y aportes, en caso de muerte del asociado.*